

**GUÍA**

**INFORMACIÓN FSTD**

	<b>RESPONSABLE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>CARGO</b>
Elaboración:	<b>Daniel Cantalejo de la Mata</b>	Firmado electrónicamente	Jefe de Servicio de Ingeniería Operacional
Revisión:	<b>Susana Nogueira Pérez</b>	Firmado electrónicamente	Jefa de División de Licencias al Personal Aeronáutico
Aprobación:	<b>José Luis Lozano</b>	Firmado electrónicamente	Director de Evaluación de Seguridad y Auditoría Técnica Interna

**REGISTRO DE EDICIONES**

EDICIÓN	Fecha de EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN/REVISIÓN DEL DOCUMENTO
1.0	30/11/2021	Desde publicación	Revisión del Procedimiento completa.

**UNIDADES IMPLICADAS EN EL PROCEDIMIENTO**

UNIDAD EMISORA	UNIDADES EN EL ALCANCE
SIO/ DESATI	SIO/ DESATI

**LISTA DE DESTINATARIOS**

UNIDAD	UNIDAD
DIRECTOR DESATI	SIO/ DESATI
JEFE DE DIVISIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONÚTICO	

**DOCUMENTOS ANEXOS**

CÓDIGO del DOCUMENTO	TÍTULO	Edición

**FORMATOS**

CÓDIGO del FORMATO	TÍTULO	Edición

## Índice de Contenidos

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>OBJETO Y ALCANCE .....</b>	<b>6</b>
<b>3.</b>	<b>ÁREAS DE ACTIVIDAD Y ACTUACIONES.....</b>	<b>7</b>
3.1	ÁREAS DE ACTIVIDAD.....	7
3.2	ACTUACIONES DE AESA .....	7
<b>4.</b>	<b>EMISIÓN INICIAL DE UN CERTIFICADO FSTD .....</b>	<b>8</b>
4.1	GENERAL .....	8
4.2	FASE DE SOLICITUD .....	8
4.3	FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL .....	9
4.4	FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA .....	10
4.5	FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS.....	11
4.6	FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	11
<b>5.</b>	<b>VIGILANCIA CONTINUADA DE LOS FSTD Y DE SUS ORGANIZACIONES.....</b>	<b>12</b>
5.1	GENERAL .....	12
5.2	FASE DE SOLICITUD .....	12
5.3	FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL .....	13
5.4	FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA .....	13
5.5	FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS.....	13
5.6	FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	14
<b>6.</b>	<b>MODIFICACIONES MAYORES DE LOS FSTD .....</b>	<b>15</b>
6.1	GENERAL .....	15
6.2	FASE DE SOLICITUD .....	16
6.3	FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL .....	16
6.4	FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA .....	16
6.5	FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS.....	16
6.6	FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	16
<b>7.</b>	<b>EXTENSIÓN DEL PERIODO MÁXIMO DE EVALUACIÓN RECURRENTE FSTD (EEP) .....</b>	<b>17</b>
7.1	GENERAL .....	17
7.2	FASE DE SOLICITUD .....	17
7.3	FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL .....	17
7.4	FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA.....	17
7.5	FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS.....	17
7.6	FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	17
<b>8.</b>	<b>REUBICACIÓN DE LOS FSTD .....</b>	<b>18</b>
8.1	GENERAL .....	18
8.2	FASE DE SOLICITUD .....	18
8.3	FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL .....	18
8.4	FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA.....	18
8.5	FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS.....	18
8.6	FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	19
<b>9.</b>	<b>TRANSFERENCIA DE LOS FSTD .....</b>	<b>20</b>
9.1	GENERAL .....	20
9.2	FASE DE SOLICITUD .....	20
9.3	FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL .....	21

9.4	FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA.....	21
9.5	FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS.....	21
9.6	FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	21
<b>10.</b>	<b>BAJA DE LOS FSTD .....</b>	<b>22</b>
10.1	GENERAL .....	22
10.2	FASE DE SOLICITUD .....	22
10.3	FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	22
<b>11.</b>	<b>CAMBIOS DE RESPONSABLES EN EL OPERADOR (AM &amp; CM).....</b>	<b>23</b>
11.1	GENERAL .....	23
11.2	FASE DE SOLICITUD .....	23
11.3	FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL .....	23
11.4	FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA.....	23
11.5	FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS.....	23
11.6	FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	23
<b>12.</b>	<b>CAMBIOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL OPERADOR FSTD .....</b>	<b>24</b>
12.1	GENERAL .....	24
12.2	FASE DE SOLICITUD .....	24
12.3	FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL .....	24
12.4	FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA.....	24
12.5	FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS.....	25
12.6	FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	25
<b>13.</b>	<b>CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL FSTD .....</b>	<b>26</b>
13.1	EMISIÓN INICIAL DE UN CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL FSTD .....	26
13.2	RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL FSTD.....	26
<b>14.</b>	<b>CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN/REVISIÓN .....</b>	<b>27</b>
<b>15.</b>	<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>27</b>
<b>16.</b>	<b>DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....</b>	<b>28</b>
<b>17.</b>	<b>LISTA DE ACRÓNIMOS .....</b>	<b>31</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

Los dispositivos de entrenamiento de vuelo sintético (FSTD) que vayan a utilizarse para el entrenamiento del personal de vuelo deberán poseer un certificado de calificación FSTD en vigor emitido por la autoridad competente.

De acuerdo con lo anterior, el Operador solicitante de un Certificado FSTD deberá demostrar a la autoridad competente, que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (UE) 290/2012, Parte ORA, Subpartes GEN y FSTD.

Adicionalmente la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) cuando ejerza como autoridad competente de emisión y supervisión los certificados FSTD de acuerdo con lo establecido en el ORA.GEN.105 del citado reglamento, cumplirá con los requisitos establecidos en el Anexo VI del Reglamento (UE) 290/2012, Parte ARA, Subpartes GEN y FSTD. Para dar cumplimiento a todo lo anterior AESA desarrolla la presente guía de información para los operadores FSTD.

## 2. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de esta guía es explicar las tareas a realizar por la AESA que conducen a la emisión, vigilancia continuada y modificación de los Certificados de Calificación de los Dispositivos Sintéticos de Entrenamiento de Vuelo (FSTD) utilizados en la instrucción y verificación de competencia de los miembros de la tripulación de vuelo en base a las solicitudes que realicen los operadores FSTD.

### 3. ÁREAS DE ACTIVIDAD Y ACTUACIONES

#### 3.1 ÁREAS DE ACTIVIDAD

En el desarrollo de las actividades de AESA necesarias para la emisión del certificado FSTD, su vigilancia continuada, la evaluación de modificaciones mayores al mismo y a la organización que lo opera, se han diferenciado dos ámbitos de actividad principales en el marco de un operador FSTD, que se mencionan a continuación, y en los que se incluye detalles de los elementos más relevantes incluidos en cada área:

- Sistema de Gestión del operador FSTD (CMS).
  - o Estructura del operador FSTD.
  - o Política de gestión, seguridad y calidad del operador.
  - o Sistema de Monitorización del Cumplimiento (CMS) del operador FSTD.
  - o Sistema de Gestión de Seguridad (SMS) del operador FSTD.
- Dispositivos FSTD operados por la organización.
  - o Aprobación y modificación de la MQTG.
  - o Evaluación de requisitos técnicos subjetivos del FSTD.
  - o Revisión de instalaciones y equipamiento de seguridad de los dispositivos FSTD.
  - o Mantenimiento de los estándares técnicos y operativos del FSTD.
  - o Realización anual de las pruebas objetivas y subjetivas de los dispositivos FSTD.

#### 3.2 ACTUACIONES DE AESA

La evaluación del cumplimiento con los requisitos aplicables se desarrollará a través de auditorías e inspecciones físicas y documentales en los diferentes procesos contenidos en el presente procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse actuaciones ad-hoc específicas no contempladas en el presente procedimiento cuando sea necesario.

**La tramitación de cualquier tipo solicitud tanto de oficio por parte de AESA como por parte del administrado se hará siempre por medios telemáticos.**

**El operador FSTD deberá realizar las solicitudes y los aportes de documentación necesarios a través del siguiente enlace de la sede electrónica de AESA:**

<https://sede.seguridadaerea.gob.es/oficina/tramites/acceso.do?id=102>

## 4. EMISIÓN INICIAL DE UN CERTIFICADO FSTD

### 4.1 GENERAL

En general se distinguirán dos tipos de solicitudes de calificación inicial FSTD:

- Emisión del primer certificado FSTD de la organización, para los nuevos operadores FSTD.
- Emisión de un nuevo certificado FSTD de la organización, para los operadores FSTD ya existentes.

La diferencia de ambas consistirá en la evaluación que debe realizarse al Sistema de Gestión del Operador FSTD, que deberá ser una Inicial o una Modificación para incluir un nuevo dispositivo en la organización.

Antes de realizar cualquier tipo de solicitud oficial de emisión inicial de un certificado de calificación FSTD, resulta altamente conveniente realizar una reunión de lanzamiento, en la que el operador FSTD solicitante presente a AESA los siguientes aspectos:

- Tipo de FSTD a calificar y plan de negocio estimado para el mismo.
- Estructura del sistema de gestión, cargos responsables, medios materiales y humanos para el caso de las nuevas organizaciones que van a empezar a operar los FSTD.
- Estructura del SMS para el caso de las nuevas organizaciones que van a empezar a operar los FSTD y que no tengan aprobación ATO asociada.

Al final de la reunión se podrá acordar un calendario de evaluación orientativo, extraoficial y no vinculante que sirva de base para planificar los hitos del proceso.

### 4.2 FASE DE SOLICITUD.

El hito inicial que formaliza el procedimiento administrativo para la emisión de un certificado de calificación FSTD, será la presentación oficial por parte del operador FSTD del **formato de solicitud FSTD (EMISIÓN DE CERTIFICADO FSTD)** junto con la documentación asociada que en él se especifica. **Esta solicitud deberá ser notificada oficialmente a AESA con al menos 90 días de antelación a la fecha prevista de inicio de operación.** Adicionalmente, en función del tipo de operador que va a recibir el nuevo FSTD se establecerán dos tipos de solicitudes con documentaciones diferentes a enviar.

#### 4.2.1 EMISIÓN DEL PRIMER CERTIFICADO FSTD. NUEVOS OPERADORES FSTD

Deberá también presentarse oficialmente el **formato de solicitud CMS** junto con la documentación asociada que en él se especifica. Para este tipo de solicitudes deberán rellenarse los siguientes apartados:

- **Solicitud de aceptación del AM.**
- **Solicitud de aceptación del CM.**
- **Evaluación inicial del CMS.**

**Esta documentación deberá ser notificada oficialmente a AESA con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de inicio de operación.**



Adicionalmente, las organizaciones FSTD de nueva constitución que no estuvieran ya dadas de alta oficialmente por AESA, deberán enviar la siguiente documentación oficial como medio de comprobación de los requisitos legales de su constitución como empresa:

- Acreditación de la capacidad de representación de la persona que firma la solicitud.
- Escritura de constitución y estatutos sociales.
- Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (SSSS).
- Declaración de alta del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

#### **4.2.1 EMISIÓN DE UN NUEVO CERTIFICADO FSTD. OPERADORES YA EXISTENTES**

Deberá también presentarse oficialmente el **formato de solicitud CMS (Modificación del CMS, Inclusión de un nuevo FSTD para una organización ya existente)** junto con la documentación asociada que en él se especifica. **Esta documentación deberá ser notificada oficialmente a AESA con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de inicio de operación.** Una vez recibida toda la documentación de la solicitud se nombrará un equipo evaluador que será comunicado al operador FSTD y que coordinará todos los procesos a realizar con el operador.

#### **4.3 FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL.**

Esta fase comprenderá la revisión de la siguiente documentación:

##### **4.3.1 DOCUMENTO “MASTER QUALIFICATION TEST GUIDE” MQTG**

La MQTG presentada por el operador deberá ser aprobada por AESA como paso previo para la emisión del certificado de calificación FSTD, de acuerdo a los estándares recogidos en la guía desarrollada al efecto.

##### **4.3.2 ACEPTACIÓN DE CARGOS RESPONSABLES. NUEVAS ORGANIZACIONES FSTD**

Los cargos propuestos por el operador para ocupar las funciones de AM y CM deberán ser aceptables para la autoridad como paso previo para la emisión del certificado de calificación FSTD. Para los nuevos operadores FSTD que no tengan aprobación ATO deberá también incluirse la figura del responsable de seguridad (RS). En este caso el cargo de RS puede combinarse con el cargo de CM o AM.

##### **4.3.3 DOCUMENTACIÓN DEL CMS. NUEVAS ORGANIZACIONES FSTD**

En el caso de solicitudes de calificación del primer certificado FSTD de la organización deberá hacerse una evaluación inicial completa del sistema de gestión del operador (CMS & SMS). Debido a que la gran mayoría de operadores FSTD poseen aprobaciones como centros de formación de personal de vuelo (ATO), el CEA/FR, si lo considera necesario, contactará con las unidades de AESA implicadas en la supervisión de dichas organizaciones para recabar información que sea relevante en el ámbito de la evaluación a realizar.

En el caso de organizaciones FSTD que NO posean aprobaciones como centros de formación de personal de vuelo (ATO) deberá evaluarse también el SMS aplicado a la operación del FSTD.

El sistema de gestión del operador (CMS & SMS) deberá ser aceptable para la autoridad como paso previo para la emisión del certificado de calificación FSTD. Su evaluación deberá realizarse de acuerdo a los estándares recogidos en la guía desarrollada al efecto.

#### **4.3.4 DOCUMENTACIÓN DEL CMS. ORGANIZACIONES FSTD YA EXISTENTES**

Para las solicitudes de calificación de certificado FSTD de una organización que ya posee más dispositivos calificados, la evaluación del CMS como mínimo, se realizará en las siguientes áreas de actividad para evaluar la implantación del nuevo dispositivo en el sistema de gestión del operador FSTD.

- Revisión del análisis del cambio realizado por el operador.
- Impacto de la carga de trabajo del nuevo dispositivo en la organización. Revisión del posible incremento del personal y evaluación de los planes de producción.
- Modificación del programa anual de auditorías y programa de supervisión de la organización que incluya al nuevo dispositivo.
- Distribución anual de QTG RERUN y Vuelos Subjetivos programados.
- Registro Técnico del Operador preparado para la operación del nuevo dispositivo.
- Formación del personal del operador en el mantenimiento y operación del nuevo dispositivo.
- Indicadores de cumplimiento del nuevo dispositivo.
- Programa de mantenimiento del nuevo dispositivo particularizado e implantado en la organización del operador.
- Modificación del procedimiento de control de configuración que incluya al nuevo dispositivo especialmente en el caso de modelos de aeronaves diferentes a los que inicialmente se poseen.

Una vez terminada la auditoría se pondrán en conocimiento del operador todas las discrepancias/constataciones que se hayan detectado. En el caso de que se hayan notificado discrepancias documentales, las discrepancias físicas continuarán a partir de la numeración de la última discrepancia documental.

Una vez que el estado de la documentación presentada por el operador sea aceptable para el equipo evaluador se procederán a realizar las inspecciones in situ de la organización que se realizarán dentro de la fase de evaluación física.

#### **4.4 FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA**

Antes de comenzar la evaluación física del operador, el Coordinador de Equipo de AESA acordará las fechas de la evaluación y pondrá en conocimiento del solicitante el programa de inspección elaborado (con el fin de que los cargos responsables afectados del operador puedan estar presentes durante las inspecciones). Se mencionará toda la información necesaria de la auditoría a realizar sobre todo lo referente al calendario de evaluación propuesto en aras de su eficaz realización

Una vez terminada la auditoría se pondrán en conocimiento del operador todas las discrepancias/constataciones que se hayan detectado. En el caso de que se hayan notificado discrepancias documentales, las discrepancias físicas continuarán a partir de la numeración de la última discrepancia documental.

#### **4.5 FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS**

Una vez concluida la auditoría, se notificará el informe definitivo al operador FSTD solicitante mediante diligencia documental en el que se recoja el resultado de las discrepancias detectadas en la auditoría y de las anteriormente levantadas. A partir de la fecha de notificación el interesado dispone de un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que considere convenientes al procedimiento iniciado, dando cauce al trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015. Igualmente podrá expresar, en relación con lo especificado en el artículo 28 de la Ley 21/2003, la conformidad o disconformidad con las actuaciones practicadas.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite, todo ello sin perjuicio de los documentos que deban aportarse durante los plazos de subsanación que se abran en este proceso. Toda la documentación presentada como alegaciones dentro del trámite de audiencia deberá remitirse a AESA, al Funcionario Responsable, consignando claramente los datos de la actuación.

Una vez evaluada por AESA las posibles alegaciones presentadas por el interesado se emitirá y notificará oficialmente el dictamen técnico del proceso de evaluación inicial. Este dictamen formalizará de manera oficial las discrepancias levantadas en la auditoría y se indicarán las que están cerradas y las que continúan abiertas pendientes de subsanación. En caso de que existan discrepancias abiertas se emplazará al Operador a la subsanación de ellas en los plazos que se especifiquen en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 21/2003. El incumplimiento de dicho plan, o de los plazos en él establecidos, así como la no subsanación final de las discrepancias dentro de los plazos especificados, podrá conllevar la resolución negativa del procedimiento FSTD solicitado. Toda la documentación necesaria para justificar la subsanación de las deficiencias deberá dirigirse al Funcionario Responsable, consignando claramente el número de expediente. En virtud del artículo 21 de la Ley 39/2015, el plazo para la resolución del procedimiento quedará suspendido hasta que se subsanen las deficiencias notificadas.

#### **4.6 FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Una vez cerradas todas las discrepancias se notificará al interesado la siguiente documentación:

- Aprobación de la MQTG. La validez del Certificado de Aprobación de la MQTG será indefinida a partir de la fecha de su expedición.
- Certificado de calificación FSTD. La validez del Certificado FSTD será indefinida a partir de la fecha de su expedición.
- Aceptación de cargos responsables AM y CM en los casos de nuevos operadores FSTD. La aceptación no supondrá el reconocimiento de ningún tipo de cualificación ni atribución de competencias y será válida únicamente para el operador referido estando sujeta al adecuado desempeño de las funciones y responsabilidades asociadas al cargo.

En caso contrario si una vez finalizado el plazo establecido para la subsanación de las deficiencias establecidas no se ha constatado su cierre por parte del Funcionario Responsable, AESA procederá a notificar este hecho al solicitante mediante diligencia oficial en virtud del artículo 88 de la Ley 39/2015. El interesado dispondrá de un plazo de 2 días desde la notificación para formular las alegaciones que estime pertinentes previo a la propuesta de resolución negativa del procedimiento.

## 5. VIGILANCIA CONTINUADA DE LOS FSTD Y DE SUS ORGANIZACIONES

### 5.1 GENERAL

El Plan de Vigilancia Continuada (PVC) se establece para desarrollar las actuaciones necesarias para supervisar la validez continuada de los certificados FSTD y el cumplimiento con los requisitos aplicables para los dispositivos, cómo para la organización que los opera. La planificación de los PVC incluirá dos tipos de actuaciones básicas:

- Auditorías al Sistema de Gestión del operador FSTD (CMS & SMS). El ciclo de vigilancia continuada será anual.
- Auditorías específicas a cada dispositivo FSTD operado por la organización. El ciclo de vigilancia continuada será anual y empezará a contar desde la fecha de emisión del primer certificado de calificación FSTD indefinido. En los casos en que el operador tenga concedido un periodo de evaluación extendida (EEP) el ciclo será de 24 o 36 en función de la aprobación que se le emita.

Adicionalmente AESA podrá realizar auditorías e inspecciones especiales a los FSTD y a las organizaciones que los operan, no planificadas inicialmente, cuando existan evidencias que no acrediten el mantenimiento de las bases iniciales de calificación FSTD o bien para cerciorarse que las medidas correctoras propuestas por el operador para cerrar las deficiencias levantadas en cualquiera de los procesos de AESA no se están realizando correctamente.

### 5.2 FASE DE SOLICITUD

En esta fase se instará al operador FSTD a presentar oficialmente el **formato de solicitud FSTD (EVALUACIÓN RECURRENTE FSTD)** junto con la documentación asociada que en él se especifica, **en caso de que no se realice directamente por su parte con al menos 60 días de antelación a la fecha de vencimiento del ciclo anual de plan de vigilancia continuada de cada dispositivo FSTD. El ciclo anual de vigilancia continuada empieza a contar desde la fecha de emisión del primer certificado FSTD indefinido del dispositivo.** Este aporte de documentación se considera esencial para realizar las auditorías de vigilancia continuada de una forma eficaz por parte de la Autoridad.

En caso de que el operador no envíe toda la información necesaria, el CEA/FR del equipo de evaluación de AESA requerirá oficialmente su envío a la mayor brevedad posible procediendo a documentar este hecho como deficiencia de inspección. Una vez recibida toda la documentación el equipo evaluador contactará con el operador para fijar la fecha de auditoría de forma oficial de acuerdo a las instalaciones y actividades que vayan a ser inspeccionados.

Los operadores que tengan concedido un periodo de evaluación extendida de 24 o 36 meses, deberán igualmente realizar la solicitud de evaluación recurrente anual de los dispositivos adjuntando la documentación adicional que posibilita un periodo de evaluación extendida. En los años en que no esté planificada una inspección recurrente del FSTD se realizara una evaluación exclusivamente documental por parte de AESA de la solicitud recibida.

Para la realización de las auditorías de vigilancia continuada del Sistema de Gestión y de Monitorización del Cumplimiento (CMS) no deberá realizarse una solicitud específica por parte del operador FSTD.

### **5.3 FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL**

Previamente a la inspección física se realizará una evaluación documental de la solicitud presentada por el operador por parte del equipo evaluador de AESA como base de realización o apoyo de la inspección física.

### **5.4 FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA**

Antes de comenzar la evaluación física del operador, el CEA de AESA acordará las fechas de la evaluación y pondrá en conocimiento del solicitante el programa de inspección elaborado (con el fin de que los cargos responsables afectados del operador puedan estar presentes durante las inspecciones). Se mencionará toda la información necesaria de la auditoría a realizar sobre todo lo referente al calendario de evaluación propuesto en aras de su eficaz realización

Una vez terminada la auditoría se pondrán en conocimiento del operador todas las discrepancias/constataciones que se hayan detectado. En el caso de que se hayan notificado discrepancias documentales, las discrepancias físicas continuarán a partir de la numeración de la última discrepancia documental.

### **5.5 FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS**

Se notificará el informe al operador FSTD solicitante mediante diligencia documental el resultado de discrepancias oficial de la auditoría. A partir de la fecha de notificación el interesado dispone de un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que considere convenientes al procedimiento iniciado, dando cauce al trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015. Igualmente podrá expresar, en relación con lo especificado en el artículo 28 de la Ley 21/2003, la conformidad o disconformidad con las actuaciones practicadas.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite, todo ello sin perjuicio de los documentos que deban aportarse durante los plazos de subsanación que se abran en este proceso. Toda la documentación presentada como alegaciones dentro del trámite de audiencia deberá remitirse a AESA, al CEA/FR, consignando claramente los datos de la actuación.

Una vez evaluada por AESA las posibles alegaciones presentadas por el interesado se emitirá y notificará oficialmente el acta de inspección de la auditoría realizada. Éste acta formalizará de manera oficial las discrepancias levantadas en la auditoría y se indicarán las que están cerradas y las que continúan abiertas pendientes de subsanación. En caso de que existan discrepancias abiertas se emplazará al operador para que en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de notificación de este Acta, presente un plan de acciones correctoras propuestas para la subsanación de todas las deficiencias, y las causas raíz de cada una de las mismas que remitirá al Funcionario Responsable junto con toda la documentación necesaria para justificar la subsanación de las discrepancias, consignando claramente el número de expediente. La falta de presentación o no aceptación del plan de acciones correctoras, el incumplimiento de dicho plan, así como la no subsanación final de las discrepancias en los plazos establecidos podrá conllevar el inicio de un procedimiento de limitación/suspensión/revocación del FSTD.

	<b>INFORMACIÓN FSTD</b>	<b>G-DLA-FSTD-01</b>
		Edición 1.0
	DOCUMENTACIÓN INTERNA	<b>DESATI</b>

## 5.6 FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Finalizado el plazo concedido para la subsanación de las discrepancias, o una vez aportadas las acciones correctoras que constatan la subsanación de cada deficiencia, el Personal Actuario de AESA decidirá sobre el cierre de ellas y procederá como sigue:

- Si todas las deficiencias han sido adecuadamente subsanadas el Personal Actuario de AESA informará de este hecho al operador por diligencia oficial y se procederá al archivo y cierre positivo del expediente de auditoría.
- Si algunas discrepancias no han sido adecuadamente subsanadas en los plazos recogidos el personal actuario de AESA informará de este hecho al operador por diligencia oficial y se procederá al archivo y cierre negativo del expediente de auditoría. Dada la no subsanación de las discrepancias se propondrán las medidas que correspondan, entre las que cabe el inicio de un procedimiento limitación/suspensión/revocación del Certificado FSTD.

Antes de la finalización del plazo de subsanación, y según la naturaleza de las discrepancias, se podrá prorrogar el plazo inicial de subsanación. Dicha prórroga deberá ser solicitada por el operador, o establecida de oficio por el FR, e incluirá un plan alternativo de acciones correctoras. Si es aplicable, el equipo de actuación analizará el plan alternativo de acciones correctoras teniendo en cuenta a su vez la actividad anterior del operador (extensiones anteriores, resultados de inspecciones, etc.).

## 6. MODIFICACIONES MAYORES DE LOS FSTD

### 6.1 GENERAL

**El Procedimiento de Modificación Mayor de un FSTD se desarrollará de forma análoga a lo establecido para la emisión inicial de un certificado de calificación FSTD en los ámbitos exclusivos que afectan a la modificación del FSTD propuesta por el operador con las salvedades y particularidades propias que se incluyen a continuación en cada fase correspondiente.**

Como norma general, no se podrá poner en funcionamiento por parte del operador FSTD una modificación considerada como mayor sin haber sido previamente valorada por AESA según lo requerido en el ORA.GEN.130. En el GM1 ORA.FSTD.110 se establecen los diferentes tipos de modificaciones que deben ser considerados como mayores por el operador FSTD.

La lista de cambios mayores establecida en el GM1 ORA.FSTD.110 y enumerada con anterioridad, no es exhaustiva y el operador puede considerar otras modificaciones como mayores y darles el mismo tratamiento que las que requieren aprobación. AESA posteriormente decidirá si el cambio lo considera como mayor o simplemente se notifica al operador que el cambio no se ha considerado como mayor.

Las solicitudes de modificación mayor por cambios en la configuración aprobada de los mismos que son susceptibles de ser notificadas por adelantado a AESA para recibir la pertinente aprobación antes de su puesta en servicio son las siguientes:

- “Upgrade” del Nivel de Calificación del FSTD.
- “Update” del estándar del FSTD en lo referente a SW & HW. Entendido como modificaciones mayores que tendrían un impacto directo en la MQTG, el certificado de calificación FSTD o en los datos contenidos en el informe Técnico FSTD. Se incluyen aquí las actualizaciones del sistema visual, de movimiento y de sonido del FSTD. Pequeñas correcciones de defectos o pequeñas actualizaciones de SW sin impacto directo en los anteriores apartados no se considerarán como mayores.
- Introducción de nuevas características en el FSTD, de tipo operativo, que supongan un cambio del certificado de calificación FSTD o de los datos contenidos en el informe Técnico FSTD.
- Introducción de nueva motorización en el FSTD.
- Adición de Nuevo Equipamiento al FSTD incluso en los casos que este no sea utilizado para el entrenamiento.
- Cambio de Nombre Comercial del Operador FSTD.
- Desactivación temporal del FSTD. Las solicitudes de desactivación temporal de un dispositivo FSTD se considerarán como mayores debido a que es necesario acordar con AESA un plan para la desactivación, almacenaje y reactivación con el fin de garantizar que el dispositivo cuando recupere la actividad mantenga el nivel de calificación original de acuerdo con I ARA.FSTD.230 d).
- Reactivación del FSTD. Entendiendo como tal que previamente el FSTD ha sido desactivado temporalmente.
- Cualquier otra modificación que a juicio del operador deba ser notificada a AESA.



## 6.2 FASE DE SOLICITUD

El hito inicial que formaliza el procedimiento administrativo para la emisión de un certificado de calificación FSTD, será la presentación oficial por parte del operador FSTD del **formato de solicitud FSTD (MODIFICACIÓN MAYOR FSTD)** junto con la documentación asociada que en él se especifica.

**Esta solicitud deberá ser notificada oficialmente a AESA con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de comienzo de los trabajos de implantación del cambio mayor en el FSTD.**

A la recepción de cualquier propuesta de modificación de un dispositivo FSTD y a la vista de la documentación aportada por el operador, se determinará el tipo de evaluación a realizar antes de que el FSTD pueda volver a ser utilizado para la formación y/o entrenamiento. Para ello resultará crucial la documentación y las pruebas que vayan a realizarse por el operador FSTD. Las solicitudes que aporten escasa documentación al respecto o que no estén adecuadamente tratadas requerirán de una mayor evaluación por parte de AESA y consiguientemente una puesta en servicio más tardía por parte del operador. En muchos casos por el tipo de modificación y la documentación presentada por el operador será suficiente para poner en práctica una modificación sin necesidad de realizar una inspección física al respecto.

Una vez decidida el tipo de evaluación a realizar, AESA informará a la organización que opera el FSTD de su decisión dentro de los 30 días siguientes a la recepción de toda la documentación de la modificación en caso de que no se vaya a realizar ninguna evaluación especial adicional. En caso contrario AESA informará a la organización en un periodo de tiempo no superior a 15 días desde la recepción de toda la documentación, informando del tipo de evaluación especial a realizar.

## 6.3 FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Se llevará siempre a cabo una evaluación documental de la documentación presentada.

## 6.4 FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA

En caso de que se haya determinado una evaluación especial del mismo antes de la puesta en servicio de la modificación se llevará a cabo una evaluación física.

## 6.5 FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS

Sin consideraciones adicionales a lo establecido para la emisión de un certificado de calificación FSTD.

## 6.6 FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Una vez considerada como satisfactoria la modificación por parte del equipo evaluador de AESA se informará de este hecho al operador indicando que puede poner en servicio el cambio mayor FSTD solicitado. Si en el proceso ha sido necesario aprobar una nueva versión de la MQTG o emitir un nuevo certificado FSTD se notificará al interesado las aprobaciones necesarias. En caso contrario no se podrá poner en servicio la modificación mayor informándose de este hecho por escrito al operador.



## 7. EXTENSIÓN DEL PERIODO MÁXIMO DE EVALUACIÓN RECURRENTE FSTD (EEP)

### 7.1 GENERAL

El Procedimiento de extensión del periodo máximo de evaluación recurrente FSTD se desarrollará de forma análoga a lo establecido para la emisión inicial de un certificado de calificación FSTD con las salvedades y particularidades propias que se incluyen a continuación en cada fase correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el ORA.FSTD.225 (b) el periodo máximo de evaluación recurrente de 12 meses puede ser ampliado hasta 24 o 36 meses previa solicitud del operador FSTD y aprobación por parte de AESA. Para proceder a la ampliación del ciclo de vigilancia continuada de los dispositivos FSTD que se soliciten la organización deberá demostrar a AESA que posee procedimientos de control de la operación del FSTD que permitan extender el ciclo de supervisión al no ser necesario una inspección más continuada del FSTD.

Se tratará, por tanto, de una evaluación documental que afecta al CMS del operador ya que es su funcionamiento el que puede asegurar la operación extendida del dispositivo por periodos de 24 o 36 meses.

### 7.2 FASE DE SOLICITUD

El hito inicial que formaliza el procedimiento administrativo para la extensión del periodo máximo de evaluación recurrente FSTD (EEP), será la presentación oficial por parte del operador FSTD del **formato de solicitud CMS (EXTENSIÓN DEL PERIODO MÁXIMO DE EVALUACIÓN RECURRENTE FSTD)** junto con la documentación asociada que en él se especifica.

**Esta solicitud deberá ser notificada oficialmente a AESA con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de entrada en servicio del EEP.**

### 7.3 FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Sólo existirá la fase de evaluación de la solicitud.

### 7.4 FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA

No se realizará evaluación física de la solicitud.

### 7.5 FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS

Sin consideraciones adicionales a lo establecido para la emisión de un certificado de calificación FSTD.

### 7.6 FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Una vez considerada como satisfactoria la documentación enviada para justificar la concesión de un EEP se informará de este hecho al operador indicando la ampliación del periodo de Vigilancia Continuada FSTD y la nueva periodicidad de las inspecciones y auditorías físicas. La validez del EEP quedará sujeta al adecuado desempeño de las funciones y responsabilidades del operador para mantener una vigilancia continuada de los dispositivos de acuerdo a los procedimientos aceptados por AESA. En caso contrario no se podrá poner en servicio la extensión del periodo de evaluación recurrente FSTD informándose de este hecho por escrito al operador.

## 8. REUBICACIÓN DE LOS FSTD

### 8.1 GENERAL

**El Procedimiento de reubicación de un FSTD se desarrollará de forma análoga a lo establecido para la emisión inicial de un certificado de calificación FSTD con las salvedades y particularidades propias que se incluyen a continuación en cada fase correspondiente.**

Se entiende por reubicación del FSTD, de acuerdo con lo establecido en el ORA.FSTD.230 (c), al cambio de ubicación del dispositivo desde el emplazamiento en el que se encuentra actualmente y que está reflejado en el certificado FSTD. Se trata de un cambio en el que la organización deberá de informar por adelantado a AESA antes de empezar el proceso físico de traslado adjuntado una propuesta de calendario del proceso a realizar. AESA a la vista de la solicitud decidirá si realizará una evaluación específica del mismo.

Una vez terminado el traslado y para verificar que en el que el dispositivo no ha perdido las capacidades con las que fue calificado el operador FSTD deberá realizar al menos un tercio de las pruebas de validación y pruebas funcionales y subjetivas para garantizar que el dispositivo sigue cumpliendo los criterios de calificación inicial y que deberán ser enviadas a AESA para su revisión como parte del proceso de traslado. Debido al actual estado de realización de las pruebas subjetivas, se recomienda que esta comprobación se extienda al mayor número de pruebas posibles llegando incluso al 100%, lo que facilitará su futura puesta en servicio de nuevo. En función de la documentación recibida se decidirá si es necesaria o no una evaluación del FSTD tras su desplazamiento que se ajustará a lo establecido en el base de calificación que poseía antes de su traslado.

Una vez terminado el proceso favorablemente, AESA procederá a aprobar una nueva edición de la MQTG que especifique el cambio de ubicación manteniendo la base de calificación que tenía en su antigua ubicación. Igualmente emitirá un nuevo certificado FSTD con los datos de la nueva ubicación.

### 8.2 FASE DE SOLICITUD

El hito inicial que formaliza el procedimiento administrativo para la emisión de reubicación de un FSTD será la presentación oficial por parte del operador FSTD del **formato de solicitud FSTD (REUBICACIÓN FSTD)** junto con la documentación asociada que en él se especifica.

**Esta solicitud deberá ser notificada oficialmente a AESA con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de comienzo de los trabajos de implantación del cambio mayor en el FSTD.**

### 8.3 FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Se llevará siempre a cabo una evaluación documental de las pruebas y registros del proceso.

### 8.4 FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA

En caso de que se haya determinado una evaluación especial del mismo antes de su nueva puesta en servicio, se llevará a cabo una evaluación física.

### 8.5 FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS

Sin consideraciones adicionales a lo establecido para la emisión de un certificado de calificación FSTD.

	<b>INFORMACIÓN FSTD</b>	<b>G-DLA-FSTD-01</b>
		Edición 1.0
	DOCUMENTACIÓN INTERNA	<b>DESATI</b>

## 8.6 FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Una vez cerradas todas las discrepancias se notificará al interesado la siguiente documentación:

- Aprobación de la MQTG. Indicando únicamente que se ha emitido una nueva edición/revisión por reubicación del FSTD.
- Certificado de calificación FSTD. La validez del Certificado FSTD seguirá siendo indefinida.

En caso contrario no se podrá poner en servicio el FSTD de nuevo informándose de este hecho por escrito al operador.

	<b>INFORMACIÓN FSTD</b>	<b>G-DLA-FSTD-01</b>
		Edición 1.0
	DOCUMENTACIÓN INTERNA	<b>DESATI</b>

## 9. TRANSFERENCIA DE LOS FSTD

### 9.1 GENERAL

El Procedimiento de transferencia de un FSTD a otro operador se desarrollará de forma análoga a lo establecido para la emisión inicial de un certificado de calificación FSTD con las salvedades y particularidades propias que se incluyen a continuación en cada fase correspondiente.

Se entiende por transferencia FSTD, de acuerdo con lo establecido en el ORA.FSTD.235, el cambio de titularidad de la organización que opera el FSTD y que viene recogida en el certificado de calificación del dispositivo. La nueva organización pasará a ser la responsable de la operación y mantenimiento del FSTD.

**La nueva organización deberá de informar a AESA por adelantado a fin de acordar el plan de transferencia del FSTD. Para el caso de transferencia de un FSTD a un nuevo operador se realizará un proceso similar al de evaluación inicial del CMS para el nuevo operador o de inclusión de un nuevo FSTD en la organización para operadores FSTD ya existentes.**

**La solicitud de transferencia generalmente vendrá aparejada con un proceso de reubicación del dispositivo, lo que implicará tramitar también una solicitud de reubicación del FSTD.**

**La organización que va a transferir el FSTD, una vez que el dispositivo haya abandonado su organización, deberá solicitar oficialmente a AESA la baja del dispositivo.**

### 9.2 FASE DE SOLICITUD

En función del tipo de operador que va a recibir el nuevo FSTD se establecerán dos tipos de solicitudes.

#### 9.2.1 EMISIÓN DEL PRIMER CERTIFICADO FSTD. NUEVOS OPERADORES FSTD

El hito inicial que formaliza el procedimiento administrativo para la transferencia de un FSTD será la presentación oficial por parte del operador FSTD del **formato de solicitud CMS** junto con la documentación asociada que en él se especifica. Para este tipo de solicitudes deberán rellenarse los siguientes apartados:

- **Solicitud de aceptación del AM.**
- **Solicitud de aceptación del CM.**
- **Evaluación inicial del CMS.**

Esta solicitud deberá ser notificada oficialmente a AESA con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de inicio de operación del FSTD en la nueva organización.

Adicionalmente, las organizaciones FSTD de nueva constitución que no estuvieran ya dadas de alta oficialmente por AESA, deberán enviar la siguiente documentación oficial como medio de comprobación de los requisitos legales de su constitución como empresa:

- Acreditación de la capacidad de representación de la persona que firma la solicitud.
- Escritura de constitución y estatutos sociales.
- Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (SSSS).
- Declaración de alta del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

### **9.2.2 EMISIÓN DE UN NUEVO CERTIFICADO FSTD. OPERADORES YA EXISTENTES**

El hito inicial que formaliza el procedimiento administrativo para la transferencia de un FSTD será la presentación oficial por parte del operador FSTD del **formato de solicitud CMS (Modificación del CMS, Inclusión de un nuevo FSTD para una organización ya existente)** junto con la documentación asociada que en él se especifica.

**Esta solicitud deberá ser notificada oficialmente a AESA con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de inicio de operación del FSTD en la nueva organización.**

### **9.3 FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL**

Se llevará siempre a cabo una evaluación documental de las pruebas y registros del proceso.

### **9.4 FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA**

En caso de que se haya determinado una evaluación especial del mismo antes de su nueva puesta en servicio, se llevará a cabo una evaluación física.

### **9.5 FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS**

Sin consideraciones adicionales a lo establecido para la emisión de un certificado de calificación FSTD.

### **9.6 FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Una vez cerradas todas las discrepancias se notificará al interesado la siguiente documentación:

- Aprobación de la MQTG. Indicando únicamente que se ha emitido una nueva edición/revisión por transferencia del FSTD a otro operador.
- Certificado de calificación FSTD. La validez del Certificado FSTD será indefinida a partir de la fecha de su expedición.

En caso contrario no se podrá poner en servicio el FSTD de nuevo informándose de este hecho por escrito al operador.

## 10. BAJA DE LOS FSTD

### 10.1 GENERAL

El Procedimiento de baja de un certificado FSTD solicitado por parte del operador que lo posee (por motivos de baja por final de operación o baja por transferencia a otro operador FSTD) se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo referente al desistimiento de solicitudes y renuncia por parte de los interesados.

### 10.2 FASE DE SOLICITUD

El hito inicial que formaliza el procedimiento administrativo para la baja de un certificado de calificación FSTD, será la presentación oficial por parte del operador FSTD del **formato de solicitud FSTD (SOLICITUD DE BAJA FSTD)** junto con la documentación asociada que en él se especifica.

**Esta solicitud deberá ser notificada oficialmente a AESA con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de baja del dispositivo en la organización.**

### 10.3 FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Una vez recibido la correspondiente solicitud el órgano competente de AESA resolverá aceptar la solicitud de renuncia del certificado de calificación del FSTD por parte del operador que lo posee, exigiendo a su vez la devolución de los originales de los certificados de calificación FSTD emitidos en papel al operador.

## **11. CAMBIOS DE RESPONSABLES EN EL OPERADOR (AM & CM)**

### **11.1 GENERAL**

El Procedimiento de realización de cambios del personal responsable del operador FSTD, gerente Responsable (AM) y Responsable de Cumplimiento (CM) se desarrollará de forma análoga a lo establecido para la emisión inicial de un certificado de calificación FSTD en el ámbito exclusivos de la aprobación de dichos cargos, con las salvedades y particularidades propias que se incluyen a continuación en cada fase correspondiente.

Los cambios de AM y CM deberán recibir antes de ponerse en práctica la aceptación/aprobación por parte de AESA.

### **11.2 FASE DE SOLICITUD**

El hito inicial que formaliza el procedimiento administrativo para la solicitud de cambio del personal responsable del operador (AM & CM) que requieren aceptación previa por parte de la autoridad, será la presentación oficial por parte del operador FSTD del **formato de solicitud CMS (Solicitud de aceptación del AM / Solicitud de aceptación del CM)**. Esta solicitud, con toda la documentación asociada, deberá ser notificada oficialmente a AESA con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de entrada en vigor del nuevo cargo.

### **11.3 FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL**

Se llevará siempre a cabo una evaluación documental de la documentación sobre el candidato aportada por el operador.

### **11.4 FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA**

En caso de que se haya determinado una entrevista personal del candidato antes de su aceptación como responsable se realizará la misma por medios telemáticos o presenciales en función de las circunstancias que rodeen el proceso.

### **11.5 FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS**

Sin consideraciones adicionales a lo establecido para la emisión de un certificado de calificación FSTD.

### **11.6 FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Una vez cerradas todas las discrepancias se notificará al interesado la siguiente documentación:

- Aceptación de cargos responsables AM y CM en los casos de nuevos operadores FSTD. La aceptación no supondrá el reconocimiento de ningún tipo de cualificación ni atribución de competencias y será válida únicamente para el operador referido estando sujeta al adecuado desempeño de las funciones y responsabilidades asociadas al cargo.

En caso contrario no se podrá aceptar al nuevo candidato informándose de este hecho por escrito al operador.

## 12. CAMBIOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL OPERADOR FSTD

### 12.1 GENERAL

El Procedimiento de realización de cambios en el CMS del operador se desarrollará de forma análoga a lo establecido para la emisión inicial de un certificado de calificación FSTD en el ámbito exclusivo de la Documentación del CMS para las organizaciones FSTD ya existentes, con las salvedades y particularidades propias que se incluyen a continuación en cada fase correspondiente.

A efectos de mejorar el control y la supervisión de los sistemas de gestión de los operadores FSTD, se deberán notificar a AESA los siguientes cambios, siendo recomendable que sea antes de su puesta en vigor:

- Estructura de la organización (cargos, organigrama, responsabilidades, instalaciones...).
- Política de calidad de la organización.
- Revisiones al sistema de gestión de la organización.
- Procedimientos de control conformidad/calidad del operador.
- Formación del personal.
- Subcontratación de responsabilidades.
- Procedimientos de notificación a las autoridades.
- Gestión de Indicadores de la Operación FSTD.
- Sistema de Gestión de la Seguridad (SMS) aplicada al funcionamiento de los FSTD.
- Instalaciones y/o medios técnicos de los FSTD.
- Procedimientos de operación de los FSTD.
- Procedimientos de mantenimiento de los FSTD.
- Procedimientos de control de configuración de los FSTD.

### 12.2 FASE DE SOLICITUD

El hito inicial que formaliza el procedimiento administrativo para la notificación de las modificaciones en el CMS que NO requieren aceptación previa será la presentación oficial por parte del operador FSTD del **formato de solicitud CMS (Modificación del CMS, partes del CMS que se modifican)**. Esta solicitud, con toda la documentación asociada, deberá ser notificada oficialmente a AESA con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista de entrada en vigor del nuevo cargo.

### 12.3 FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Se llevará siempre a cabo una evaluación documental de las pruebas y registros del proceso.

### 12.4 FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA

En caso de que se haya determinado una evaluación especial del cambio antes de su nueva puesta en servicio, se informará de este hecho al operador.



## **12.5 FASE DE AUDIENCIA, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DISCREPANCIAS**

Sin consideraciones adicionales a lo establecido para la emisión de un certificado de calificación FSTD.

## **12.6 FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Una vez cerradas todas las discrepancias se notificará al interesado la siguiente documentación:

- Notificación de cambios en el CMS indicando que no hay objeciones a los cambios propuestos por el operador en la documentación de su sistema de gestión FSTD.

En caso contrario no se podrán poner en servicio los nuevos cambios en el CMS informándose de este hecho por escrito al operador.

## 13. CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL FSTD

Según se establece en el ARA.FSTD.115 existen ciertos casos en que no podrá emitirse un certificado FSTD de carácter indefinido y deberá emitirse un certificado de calificación provisional de un FSTD.

Principalmente se aplicará a los nuevos programas de aeronaves, en los que resulta imposible cumplir con los requisitos establecidos para la calificación del FSTD y por lo tanto, en aras de calificar dispositivos necesarios para el entrenamiento del personal de vuelo, la autoridad competente podrá expedir un nivel de calificación provisional para el FSTD. Si se trata de un FSTD con nivel de calificación FFS solo se podrá otorgar un nivel de calificación provisional en los niveles A, B o C.

### 13.1 EMISIÓN INICIAL DE UN CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL FSTD

Las solicitudes de emisión de un certificado de calificación provisional FSTD se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el apartado de emisión inicial de un certificado de calificación FSTD con la salvedad de que el certificado que se emita al final del proceso deberá tener una fecha de caducidad no superior a 3 años desde la fecha de emisión, reflejándose este hecho en el certificado de calificación FSTD. **Adicionalmente se indicará que 60 días antes del vencimiento del certificado deberá solicitarse a AESA la renovación del dispositivo.**

### 13.2 RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL FSTD

Las solicitudes de renovación de un certificado de calificación provisional FSTD se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el apartado de emisión inicial de un certificado de calificación.

No se podrá realizar la extensión de un certificado de calificación provisional FSTD sin que haya existido una auditoría de renovación de este y se haya emitido un dictamen técnico positivo.

Las solicitudes de renovación de un certificado de calificación provisional FSTD que impliquen una mejora del nivel de calificación inicialmente otorgado, se considerarán automáticamente como modificaciones mayores FSTD.

Una vez emitido el certificado de calificación indefinido FSTD al dispositivo el procedimiento de realización de la vigilancia continuada se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el apartado de vigilancia continuada de los FSTD y de las organizaciones que los operan.

## 14. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN/REVISIÓN

Se ha hecho una revisión entera de la guía de información para mejorar su operatividad y aumentar la eficiencia de todos los procesos comprendidos en el ámbito del programa de evaluación de simuladores de vuelos (FSTD) de AESA.

## 15. DEFINICIONES

No se especifican definiciones adicionales a las establecidas en los reglamentos europeos 1178/2011 y 0290/2012.

**16. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

<b>REFERENCIAS GENERALES</b>			
<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>Edición</b>
<b>REGLAMENTO (UE) 2018/1139</b>	REGLAMENTO	REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de julio de 2018 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) N.º 2111/2005, (CE) N.º 1008/2008, (UE) N.º 996/2010, (CE) N.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) N.º 552/2004 y (CE) N.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) N.º 3922/91 del Consejo	N/A
<b>REGLAMENTO (CE) N.º 216/2008</b>	REGLAMENTO	Reglamento (CE) N.º 216/2008 (3) del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de febrero de 2008 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) N.º 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 1178/2011</b>	REGLAMENTO	Reglamento (UE) N.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) N.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 290/2012</b>	REGLAMENTO	Reglamento (UE) N.º 290/2012 de la Comisión, de 30 de marzo de 2012, que modifica el Reglamento (UE) n o 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) N.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 245/2014</b>	REGLAMENTO	Reglamento (UE) N.º 245/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014 por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil.	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 2015/445</b>	REGLAMENTO	Reglamento (UE) 2015/445 de la Comisión, de 17 de marzo de 2015 que modifica el Reglamento (UE) N.º 1178/2011 por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil.	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 2016/539</b>	REGLAMENTO	Reglamento (UE) 2016/539 de la Comisión, de 6 de abril de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 1178/2011 en lo que respecta a la formación, las pruebas y las verificaciones periódicas de los pilotos para la navegación basada en la performance.	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 2018/1065</b>	REGLAMENTO	Reglamento (UE) 2018/1065 de la Comisión, de 27 de julio de 2018 que modifica el Reglamento (UE) N.º 1178/2011 en lo que respecta a la convalidación automática de las licencias de tripulación de vuelo de la Unión y a la formación en materia de despegue y aterrizaje.	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 2018/1974</b>	REGLAMENTO	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1974 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2018 que modifica el Reglamento (UE) no 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo.	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 2019/27</b>	REGLAMENTO	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/27 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018 que modifica el Reglamento (UE) no 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo.	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 2019/430</b>	REGLAMENTO	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/430 de la Comisión, de 18 de marzo de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 1178/2011 en lo que se refiere al ejercicio de atribuciones limitadas sin supervisión antes de la expedición de una licencia de piloto de aeronave ligera.	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 2019/1747</b>	REGLAMENTO	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1747 de la Comisión, de 15 de octubre de 2019 que modifica el Reglamento (UE) N.º 1178/2011 en lo que respecta a los requisitos para determinadas licencias y certificados de tripulación de vuelo y las normas sobre las organizaciones de formación y las autoridades competentes	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 2020/359</b>	REGLAMENTO	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/359 de la Comisión, de 4 de marzo de 2020 que modifica el Reglamento (UE) N.º 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) N.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.	N/A
<b>REGLAMENTO (UE) N.º 2020/357</b>	REGLAMENTO	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/357 de la Comisión, de 4 de marzo de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/395 en lo que se refiere a las licencias de piloto de globo.	N/A

REGLAMENTO (UE) N.º	TIPO DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	FECHA
2020/358	REGLAMENTO	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/358 de la Comisión, de 4 de marzo de 2020 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1976 en lo que se refiere a las licencias de piloto de planeador.	N/A
2020/723	REGLAMENTO	Reglamento Delegado (UE) 2020/723 de la Comisión de 4 de marzo de 2020 por el que establecen disposiciones de aplicación relativas a la aceptación de certificación de pilotos expedida por terceros países y se modifica el Reglamento (UE) N.º 1178/2011	N/A
2020/2193	REGLAMENTO	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2193 de La Comisión de 16 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º. 1178/2011 en lo que respecta a los requisitos de competencia y métodos de instrucción de la tripulación de vuelo, y en lo que respecta a la notificación, el análisis y el seguimiento de los sucesos en la aviación civil	N/A
ED 2012/006/R	Decisión EASA	Decision 2012/006/R of the executive director of the EASA, of 19th April 2012. Acceptable means of compliance and guidance material to Part-ARA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011.	19/04/2012
ED 2012/007/R	Decisión EASA	Decision 2012/007/R of the executive director of the EASA, of 19th April 2012, Acceptable means of compliance and guidance material to Part-ORA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011.	19/04/2012
ED 2012/010/R	Decisión EASA	Decision 2012/010/R of the executive director of the EASA, of 4th July 2012, on the certification specifications for Aeroplane Flight Simulation Training Devices. CS FSTD A	04/07/2012
ED 2012/011/R	Decisión EASA	Decision 2012/011/R of the executive director of the EASA, of 26th June 2012, on the certification specifications for Helicopter Flight Simulation Training Devices. CS FSTD H.	26/06/2012
ED 2013/006/R	Decisión EASA	Decision 2013/006/R of the executive director of the EASA, of 2013, amending Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ARA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011. Amendment 1.	16/04/2013
ED 2013/008/R	Decisión EASA	Decision 2013/008/R of the executive director of the EASA, of 2013, amending Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ORA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011. Amendment 1	16/04/2013
ED 2014/020/R	Decisión EASA	Decision 2014/020/R of the executive director of the EASA, of 2014, amending Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ARA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011. Amendment 2.	01/04/2014
ED 2014/021/R	Decisión EASA	Decision 2014/021/R of the executive director of the EASA, of 2014, amending Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ORA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011. Amendment 2	01/04/2014
ED 2014/033/R	Decisión EASA	Decision 2014/033/R of the executive director of the EASA, of 2nd December 2014, adopting Certification Specifications for Simulator Data 'CS-SIMD'	02/12/2014
ED 2015/011/R	Decisión EASA	Decision 2015/011/R of the executive director of the EASA, of 15 April 2015, amending Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ORA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011. Amendment 3	15/04/2015
ED 2016/008/R	Decisión EASA	Decision 2016/008/R the executive director of the EASA, of 2 May 2016 amending the Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ARA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011, Amendment 3	02/05/2016
ED 2017/022/R	Decisión EASA	Regular update of acceptable means of compliance and guidance material to Regulation (EU) No 1178/2011 regarding pilot training and licensing and the related oversight	12/12/2017
ED 2018/009/R	Decisión EASA	AMC/GM to Annex VIII (Part-DTO) to Regulation (EU) No 1178/2011 & update of the related AMC/GM to Annex I (Part-FCL) & to Annex VI (Part-ARA) to Regulation (EU) No 1178/2011	15/09/2018
ED 2019/002/R	Decisión EASA	Update of AMC and GM to Part-MED and Part-ARA	30/01/2019
ED 2019/005/R	Decisión EASA	Loss of control prevention and recovery training	20/12/2019
ED 2018/001/R	Decisión EASA	AMCs & GM to Part-FCL and Part-ORA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011, as amended, as regards the theoretical knowledge syllabi and learning objectives for ATPL, MPL, CPL, and instrument ratings (IRs) for aeroplanes (A) and helicopters (H)	31/01/2022
ED 2018/011/R	Decisión EASA	Regular update of Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Commission Regulation (EU) No 1178/2011	31/01/2022

## REFERENCIAS GENERALES

CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
LEY 39/2015	LEY	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	N/A
LEY 21/2003	LEY	Ley 21/2003, de Seguridad Aérea	N/A
REAL DECRETO 98/2009	REAL DECRETO	Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Aérea	N/A
REGLAMENTO	REGLAMENTO	Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	N/A

 <b>AESA</b> AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	<b>INFORMACIÓN FSTD</b>	<b>G-DLA-FSTD-01</b>
		Edición 1.0
	DOCUMENTACIÓN INTERNA	<b>DESATI</b>

(UE) 2016/679		de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)	
FOM/2140/2005	ORDEN MINISTERIAL	Orden FOM/2140/2005, de 27 de junio, por la que se regulan los encargos a realizar por la Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A.	N/A
LEY ORGÁNICA 3/2018	LEY	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	N/A
RESOLUCIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 2017	RESOLUCION	Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, sobre delegación de competencias	N/A

<b>REFERENCIAS ESPECÍFICAS</b>			
<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>Ed.</b>
Doc 9625-AN/938	Manual OACI	Doc 9625-AN/938, Manual of Criteria for the Qualification of Flight Simulation Training Devices	*
N/A	Manual RAES	Aeroplane Flight Simulator Evaluation Handbook Vol. I & II. International standards for The qualification of aeroplane Flight simulators.	*
N/A	Manual RAES	Data Package Requirements for Design and Performance Evaluation of Rotary Wing Synthetic Training Devices	*
N/A	Manual IATA	Flight Simulation Training Device Design and Performance Data Requirements	*
ARINC Report 432	ARINC Report	Training Requirements for Flight Training Equipment Support Personnel.	*
ARINC Report 433	ARINC Report	Standard Measurements for Flight Simulator Quality.	*
ARINC Report 434	ARINC Report	Synthetic Training Device (STD) - Life Cycle Report.	*
ARINC Report 436	ARINC Report	Guidelines for Electronic Qualification Test Guide.	*
ARINC Report 437	ARINC Report	Guidelines for Training Facilities.	*
ARINC Report 438	ARINC Report	Guidance for Acceptance of Flight Simulation Training Devices.	*
ARINC Report 440	ARINC Report	Guidelines for the Provisioning and Support of Training Equipment Data.	*
ARINC Report 443	ARINC Report	Data Collection for Visual Databases.	*
ARINC Report 444	ARINC Report	Overview of Export Control Issues for Flight Training Devices.	*
ARINC Report 445	ARINC Report	Guidance for Configuration and Control of Loadable Software Parts in FSTD.	*
ARINC Report 446	ARINC Report	Guidance for Flight Training Device Documentation Structure, Content, and Maintenance.	*
ARINC Report 610C	ARINC Report	Guidance for Design of Aircraft Equipment and Software for use in Training Devices.	*

\* Se aplica la Última Edición en vigor.

**17.LISTA DE ACRÓNIMOS**

A	D
A	A
A	A
A	A
A	A
A	A
A	C
A	P
A	S
A	M
A	R
A	C
A	O
A	P
A	L
B	E
C	C
C	C
C	C
C	J
C	C
C	C
C	L
C	H
C	E
C	I
C	E
C	J
D	D
D	E
D	D
E	A
E	E
E	S
E	U
F	R
F	E
F	"
F	F
F	I
F	I
F	E

F	F
F	F
F	F
F	F
F	F
F	F
G	M
H	H
H	A
H	J
I	R
I	I
I	C
I	H
I	E
I	I
L	L
M	C
M	C
M	I
M	P
M	M
M	R
M	M
M	M
M	A
M	H
M	L
M	G
N	N
N	M
N	A
O	O
O	O
O	R
P	P
P	P
P	P
P	P
P	P
P	L
P	P
Q	G
R	R
R	R



R	R
S	M
S	M
S	M
S	M
S	E
S	I
S	A
S	H
S	E
S	I
T	I
T	H
T	E
T	I
U	U
V	D
V	V
V	D
V	R
V	M
V	C
V	V